



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 245

**Quito, miércoles 14 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

518-A Deléganse atribuciones al Subsecretario General de Gestión Pública 2

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-029 Otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo "APRODICCCCH", domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 3

DM-2014-060 A Derógase el "Reglamento de Auspicios" publicado en el Registro Oficial No. 903 del 1 de marzo de 2013 5

DM-2014-061 Deléganse las atribuciones y deberes de Viceministro, al ingeniero Juan Alberto Gordillo Freire 6

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 229 Calificase como proyecto emblemático, al proyecto "Centro de Desagregación tecnológica y desarrollo industrial del país" 7

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

215 Expídese el Instructivo para la implementación del Reglamento para el control de los vehículos .. 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-STCOMEX-001-2014 Notifícanse al SENAE, los reglamentos técnicos RTE INEN 112 y 124 9

	Págs.	No. 518- A
MCE-STCOMEX-002-2014 Notificanse al SENAE los reglamentos técnicos RTE INEN 57 y 133	10	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		Considerando:
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		
14 159 NTE INEN-ISO 9095 (Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT))	12	Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología y gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente;
14 160 NTE INEN-ISO 14726 (Buques y tecnología marina - Colores de identificación para el contenido de los sistemas de tuberías (ISO 14726:2008, IDT))	13	Que el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, que manifiesta: <i>“Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto. Se exceptúan a las empresas públicas”</i> ,
14 161 NTE INEN-ISO/IEC 17067 (Evaluación de la conformidad - Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos (ISO 17067:2013, IDT))	13	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:		
017-INS-DIR-ARCOM-2014 Instructivo para el remate y destino de los bienes y minerales decomisados o incautados	14	Que las letras b) f) h) y j) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen como atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, en su orden, ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado: fomentar una cultura de calidad en las instituciones de la administración pública, tanto en productos como en servicios públicos; generar metodologías para mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano; y, controlar la ejecución de propuestas y proyectos de mejora y modernización de la gestión pública;
018-INS-DIR-ARCOM-2014 Establécense valores a cancelar por los instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero	18	
019 -INS-DIR-ARCOM-2014 Apruébase la guía técnica para informes de producción	22	Que mediante Decreto No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre 2013, mediante el cual se establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de calidad de servicio y excelencia, denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos, atención al usuario, estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que expide la sustitución del artículo 7 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía	39	

Que el artículo 4 ibídem, establece: “*En los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativa*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 10, numeral 10. 1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario General de Gestión Pública, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad, en lo referente a las aprobaciones del modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario General de Gestión Pública, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad, en el caso de requerirse, emita la solicitud de dictamen presupuestario al Ministerio de Finanzas, para la implementación o reforma a las estructuras institucionales y estatutos orgánicos de las entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y de su ejecución encargase el Subsecretario General de Gestión Pública.

Dado y firmado en el Despacho del Secretario Nacional de la Administración Pública, en Quito, a 16 de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del Original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 30 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° DM-2014-029

**EL MINISTERIO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir: y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el Art. 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contemplada en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-026-A de 27 de febrero de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza al Soc. Jorge Luis Serrano, la subrogación de funciones en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio a partir del 28 de febrero al 06 de marzo de 2014.

Que mediante oficio No. APRODICCCH-01-13 de 06 de diciembre de 2013, e ingresado a esta Coordinación General Jurídica el 18 de diciembre de 2013, el señor Juan Marcelo Pino Mera, en calidad de Presidente provisional del Directorio de la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo “APRODICCH”, domiciliada en las calles Av. Unidad Nacional frente al monumento Puruha, en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que conforme establece el Art. 17.5 numeral 1, del Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 19, de 20 de junio de 2013, se remite el certificado de depósito bancario de 29 de enero del 2014, por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital, emitido por el Banco Nacional del Fomento, a través del cual, justifica su patrimonio;

Que de acuerdo con el Estatuto de la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo “APRODICCH”, domiciliada en la Av. Unidad Nacional frente al monumento Puruha, en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil;

Que los miembros de la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo “APRODICCH”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas, el 16, 23 y 30 de septiembre de 2013, según consta del acta certificada por el Secretario de la directiva provisional; y

Que el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo “APRODICCH”, domiciliada en la Av. Unidad Nacional frente al monumento Puruha, en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo,

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo “APRODICCH”, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo “APRODICCH”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de 05 de agosto de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Carrasco Barrionuevo Myriam Patricia	0602061228
Guevara Novillo Miguel Alejandro	0604730333
Gutiérrez Granizo Juan Pablo	0602555450
Noboa Viñan Jorky Marcelo	0602177750
Palomeque Núñez Lenin Erick	0604080028
Pino Mera Juan Marcelo	0601603475
Rivera Costales José Alberto	0602928350
Rojas Heredia Eugenio Patricio	0601417413
Ruiz Moreno José Luis	0602657496
Salazar Tapia Richar Mauricio	0602079279
Trujillo Lema José Antonio	0601901994
Zambrano Vallejo Patricio Ramiro	0601637663

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva, con la documentación establecida en la Sección IV, del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son transferibles a terceros las actuaciones, de aquella que no conste registrada en esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Productores y Difusores Culturales Comunitarios de Chimborazo "APRODICCH".

Art. 8.- Este Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2014.

f.) Jorge Luis Serrano Salgado, Ministro de Cultura y Patrimonio (S).

No. DM-2014-060 A

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*;

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.-Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*;

Que, el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2013-009 publicado en el Registro Oficial No. 903 del 1 de marzo de 2013 se dicta el "Reglamento de Auspicios";

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad;

proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de fecha 8 de mayo de 2013, se designa a Francisco Velasco Andrade en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el “Reglamento de Auspicios” publicado en el Registro Oficial No. 903 del 1 de marzo de 2013.

Art. 2.- De la ejecución de este instrumento legal, encárguese al Viceministro de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes ingresadas a esta Cartera de Estado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Auspicios del Ministerio de Cultura, hasta la fecha de expedición del presente instrumento legal, serán tramitadas hasta su aceptación o rechazo, con la norma que por este Acuerdo se deroga.

SEGUNDA.- Las autoridades designadas como administradoras de auspicios, tendrán la obligación de liquidar los instrumentos legales celebrados con los(as) distintos(as) beneficiarios(as), de conformidad a las estipulaciones convenidas entre las partes.

TERCERA.- En caso de existir auspicios que todavía no hayan sido liquidados, se otorga el plazo de sesenta (60) días para que los administradores, liquiden las obligaciones pendientes. En caso de imposibilidad, el administrador deberá emitir un informe al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, motivando la causa de imposibilidad de cierre.

CUARTA.- El(la) Secretario(a) del Comité de Auspicios, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, entregará al Viceministro de Cultura y Patrimonio, un archivo físico debidamente organizado, de todas las solicitudes tramitadas por el Comité de Auspicios desde el 6 de febrero de 2013; el cual, estará acompañado de una base de datos, con los insumos que dicha autoridad requiera por escrito para tal efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 16 de abril de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-061

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-14-0400-M de 28 de abril de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar un Acuerdo Ministerial de subrogación de funciones de Viceministro de esta Cartera de Estado, a favor del ingeniero Juan Alberto Gordillo Freire, debido a la participación que tendrá el sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, en la “III Reunión de Ministros de Cultura del ASPA”.

Que es necesaria la subrogación de funciones, a fin de dar continuidad a los procesos administrativos propios del Despacho Viceministerial, en virtud del viaje oficial que realizará el sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura y Patrimonio, al Reino de Arabia Saudita.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Viceministro de Cultura y Patrimonio, al ingeniero Juan Alberto Gordillo Freire, del 28 de abril de 2014 al 2 de mayo de 2014, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará el sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado.

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de abril de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 14-229

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.195, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No.111, de 19 de enero de 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los diferentes niveles de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No.195 mencionado, establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías Nacionales, identificaran sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos con atribuciones y responsabilidades específicas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. 00056, de 25 de marzo de 2010 antes indicado, determina que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 del mencionado Acuerdo. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional del Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 12 582 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 397 de 19 de febrero de 2013, prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *“impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo”*.

Que, el proyecto denominado: *“Centro de Desagregación tecnológica y desarrollo industrial del país”*, con CUP 154700000.0000.376606 y mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0353-OF de 31 de marzo de

2014, suscrito por Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo determinado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y enmarcado dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, concretamente con el Objetivo 10, *“Impulsar la Transformación Productiva”*, Política 10.1 *“Diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional”*, lineamiento C., *“Consolidar la transformación productiva de sectores prioritarios industriales y de manufactura con procesos de incorporación de valor agregado que maximicen el componente nacional, y fortalezcan la capacidad de innovación y de aprendizaje colectivo”*; ha sido declarado prioritario;

Que, mediante Memorando Nro. MIPRO-SDT-2014-0097-M de 15 de abril de 2014, el Subsecretario de Desagregación Tecnológica solicitó al señor Ministro de Industria y Productividad se disponga a la Coordinación General Jurídica elabore el Acuerdo Ministerial, mediante el cual se califica al proyecto *“Centro de Desagregación tecnológica y desarrollo industrial del país”* como emblemático, por reunir los requisitos que determina la normativa vigente; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera la contratación del Gerente de Proyectos, así como del personal que consta en la ficha del proyecto indicado el cual cumple con los requisitos determinados en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, ser representativo y producto estrella del Ministerio de Industrias y Productividad.

En ejercicio de las atribuciones que le concede numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como proyecto emblemático, al proyecto denominado: *“Centro de Desagregación tecnológica y desarrollo industrial del país”*, por reunir los requisitos determinados en el artículo 2 del Acuerdo No. 00056, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, al ser el mismo representativo y considerado producto estrella del Ministerio de Industrias y Productividad, y por estar considerado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan Plurianual Institucional (PPI) y en el Plan Operativo Anual (POA).

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa-Financiera de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril del 2014.

f.) Byron Proaño Ayabaca, Ministro de Industrias y Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 9 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

No. 215

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 235 establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

Que, el artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador a expedir acuerdos dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo N° 005- CG-2014, dictado por el Contralor General del Estado el 20 de enero de 2014, publicado el 6 de febrero de 2014 en el Registro Oficial N° 178, se expidió el "Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos".

Que, con Memorando No. 042 de 24 de febrero de 2014, dirigido al Procurador General del Estado, el Director Nacional de Asesoría jurídica Institucional, emite el informe jurídico en virtud de la expedición del nuevo "Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos".

Que, con Resolución No. 113 de 25 de febrero de 2014, el Procurador General del Estado, deroga el Reglamento de Vehículos de la Procuraduría General de Estado expedido por el Dr. José María Borja Gallegos, mediante Acuerdo N° 027 de 7 de junio de 2004.

Que, con Memorando No. 277 de 27 de febrero de 2014, dirigido al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, el Director Nacional Administrativo, Enc., remite el informe de la aplicación y formatos propios de la Procuraduría General del Estado, del nuevo "Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos".

Que, con Memorando No. 090 de 14 de abril de 2014, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, remite al Procurador General del Estado el informe

jurídico del "Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos".

Que, es menester contar con un instructivo para la aplicación del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley:

Acuerda:

Expedir el Instructivo para la implementación del Reglamento para el Control de los Vehículos de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 1.- De la asignación.- El Procurador y el Subprocurador General del Estado tendrán asignación personal exclusiva de vehículos.

El Procurador General del Estado o su delegado podrán asignar un vehículo a otras autoridades de nivel jerárquico superior, sin asignación exclusiva, para el desenvolvimiento de las actividades propias de sus funciones, en horas y días laborables.

Todos los choferes y vehículos, a excepción de los señalados en el primer párrafo, estarán a cargo de la Dirección Nacional Administrativa; y, de acuerdo a las necesidades institucionales, podrán ser asignados a las distintas unidades administrativas que lo requieran, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- De la provisión de combustible.- El abastecimiento de combustible para todos los vehículos de la institución, será provisto por la Dirección Nacional Administrativa, en coordinación con la Dirección Financiera.

Artículo 3.- Uso y prohibición de los vehículos.- Los vehículos asignados a servidores, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1, serán destinados única y exclusivamente para labores oficiales; en consecuencia, queda terminantemente prohibido el uso de los vehículos de la institución para asuntos particulares.

Artículo 4.- Parqueadero de los vehículos.- Finalizada la jornada laboral, el custodio del vehículo lo guardará en los parqueaderos de la institución.

Por excepción y con autorización del Director Nacional Administrativo, en días laborables, los vehículos de la institución podrán ser guardados en parqueaderos particulares, para lo cual el custodio del vehículo informará a la Dirección Nacional Administrativa, el lugar y dirección exactas donde permanecerá el mismo, bajo su responsabilidad.

Artículo 5.- De los fines de semana y feriados.- Los fines de semana y feriados, los vehículos permanecerán en los parqueaderos de la institución, desde las 17H00 del último día laborable hasta las 08H30 del día en que se reanuden las actividades labores, a excepción de los vehículos asignados a las dos máximas autoridades.

Solo con autorización del delegado del Procurador General del Estado, los vehículos de la institución podrán ser utilizados durante fines de semana o feriados, exclusivamente para actividades oficiales, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Artículo 6.- Conducción de los vehículos.- Los vehículos serán conducidos por choferes de la institución; a excepción de aquellos servidores autorizados por el Procurador General del Estado o su delegado.

Artículo 7.- Formularios.- La Dirección Nacional Administrativa elaborará, adecuará o reformará conforme a las necesidades, los formularios para la aplicación correcta del Reglamento para el control de los vehículos de la Procuraduría General del Estado.

La Dirección Nacional Administrativa, para la adecuación o reforma de los formularios en mención, por tratarse de herramientas de trabajo, no requerirá reforma a este Instructivo.

Artículo 8.- Del control.- La Dirección Nacional Administrativa controlará diariamente el horario de los choferes y el uso de los vehículos.

Artículo 9.- Control Satelital.- A fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, en cuanto a la disposición transitoria segunda que habla sobre el servicio de rastreo satelital, la Dirección Nacional Administrativa elaborará la programación para la instalación del rastreo satelital de los vehículos pertenecientes a la institución, a excepción de los vehículos que prestan servicio a las dos máximas autoridades y los de seguridad.

Artículo Final.- Lo que no esté previsto en el presente instructivo, se aplicará lo establecido en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, emitido por la Contraloría General del Estado.

El presente instructivo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese la Dirección Nacional Administrativa.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril de 2014.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico. Fecha: f.) Dr. Xavier U. Zambrano, Secretario General, Subrogante, Procurador General del Estado.

No. MCE-STCOMEX-001-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, el cual será el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Resolución 116 del COMEX se resolvió notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador varios reglamentos técnicos para ejercer su control respecto a las mercancías importadas, disponiendo en su artículo dos que el Certificado de Reconocimiento será

exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

Que, mediante oficio Nro. INEN-DE-2014-0057-OF de fecha 23 de enero de 2014, suscrito por el Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo del INEN, se solicitó al Ministerio de Comercio la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de dos reglamentos técnicos: RTE INEN 112, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 164 de 17 de enero de 2014; y, RTE INEN 124, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 163 de 16 de enero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los reglamentos técnicos RTE INEN 112 y 124, en los términos solicitados por la autoridad de control competente conforme el siguiente detalle:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de soporte	Observaciones
1	8414510000	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	INEN	Certificado de reconocimiento	RTE 112
2	8450120000	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	INEN	Certificado de reconocimiento	RTE 124

Artículo 2.- Acorde la regla prevista en el artículo 2 de la Resolución 116 del COMEX los reglamentos técnicos notificados serán exigibles como documentos de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente notificación y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano y sus posteriores reformas o modificaciones.

Artículo 3.- La notificación dispuesta mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 24 de enero de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. MCE-STCOMEX-002-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, el cual será el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 *ibídem* establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, por el siguiente: “Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX”;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Resolución 116 del COMEX se resolvió notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador varios reglamentos técnicos para ejercer su control respecto a las mercancías importadas, disponiendo en su artículo dos que el Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de

la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

Que, mediante oficio Nro. INEN-DE-2014-0060-OF de fecha 27 de enero de 2014, suscrito por el Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo del INEN, se solicitó al Ministerio de Comercio Exterior la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de dos reglamentos técnicos: RTE INEN 57, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 21 de octubre de 2011; y, RTE INEN 133, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 168 de 23 de enero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los reglamentos técnicos RTE INEN 57 y 133, en los términos solicitados por la autoridad de control competente conforme el siguiente detalle:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de soporte	Observaciones
1	8422110000	- - De tipo doméstico	INEN	Certificado de reconocimiento	RTE 133
2	8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida	INEN	Certificado de reconocimiento	RTE 57
3	8538900000	- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	RTE 57

Artículo 2.- Acorde la regla prevista en el artículo 2 de la Resolución 116 del COMEX los reglamentos técnicos notificados serán exigibles como documentos de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente notificación y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano y sus posteriores reformas o modificaciones.

Artículo 3.- La notificación dispuesta mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 29 de enero de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 159

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1990, publicó la Norma Internacional **ISO 9095:1990 STEEL TUBES - CONTINUOUS CHARACTER MARKING AND COLOUR CODING FOR MATERIAL IDENTIFICATION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9095:1990 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9095:2014 TUBOS DE ACERO – MARCADO DE CARACTERES CONTINUOS Y CÓDIGO DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES (ISO 9095:1990, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0031, de 17 de abril de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9095:2014 TUBOS DE ACERO – MARCADO DE CARACTERES CONTINUOS Y CÓDIGO DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES (ISO 9095:1990, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9095:2014 TUBOS DE ACERO – MARCADO DE CARACTERES CONTINUOS Y CÓDIGO DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES (ISO 9095:1990, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9095 (Tubos de acero – Marcado De caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT))**, que especifica los requisitos para el carácter continuo opcional y color marcado en tubos de acero ferríticos y austeníticos que se utilizan en la fabricación de sistemas de tuberías. La codificación de color especificada también se puede utilizar para el marcado de los accesorios y componentes.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9095**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

No. 14 160

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 14726:2008 SHIPS AND MARINE TECHNOLOGY - IDENTIFICATION COLOURS FOR THE CONTENT OF PIPING SYSTEMS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14726:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14726:2014 BUQUES Y TECNOLOGÍA MARINA - COLORES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL CONTENIDO DE LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS (ISO 14726:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0031, de 17 de abril de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14726:2014 BUQUES Y TECNOLOGÍA MARINA - COLORES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL CONTENIDO DE LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS (ISO 14726:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14726:2014 BUQUES Y TECNOLOGÍA MARINA - COLORES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL CONTENIDO DE LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS (ISO 14726:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14726 (Buques y tecnología marina - Colores de identificación para el contenido de tuberías (ISO 14726:2008, IDT))**, que especifica los colores principales y colores adicionales para la identificación de los sistemas de tuberías de acuerdo con el contenido o la función a bordo de barcos y estructuras marinas. Estos colores también se pueden utilizar para los sistemas de tuberías en planos y esquemas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14726**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

No. 14 161

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17067:2013 CONFORMITY ASSESSMENT – FUNDAMENTALS OF PRODUCT CERTIFICATION AND GUIDELINES FOR PRODUCT CERTIFICATION SCHEMES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 17067:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17067:2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – FUNDAMENTOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y DIRECTRICES APLICABLES A LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS (ISO 17067:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0031, de 17 de abril de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17067:2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – FUNDAMENTOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y DIRECTRICES APLICABLES A LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS (ISO 17067:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17067:2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – FUNDAMENTOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y DIRECTRICES APLICABLES A LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS (ISO 17067:2013, IDT)**, mediante su

publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17067 (Evaluación de la conformidad – Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos (ISO 17067:2013, IDT))**, que describe los fundamentos de la certificación de productos y proporciona directrices para la comprensión, desarrollo, operación o mantenimiento de los esquemas de certificación de los productos, procesos y servicios. Está diseñada para ser utilizada por todos con un interés en la certificación de productos y en especial por los propietarios de esquemas de certificación.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17067**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de abril de 2014.- f.) Ilegible.

No. 017- INS-DIR-ARCOM-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 1 y 408, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su

patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, la Ley de Minería, en el Art. 8 determina que la Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera;

Que, el Art. 9 de la Ley de Minería otorga atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero;

Que, el Art. 56 de la Ley de Minería manifiesta que, incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin permiso legal correspondiente.

Que, el Art. 57 de la Ley de Minería señala como sanción a la actividad minera ilegal, el decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, de los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en dicha actividad.

Que, el Art. 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, otorga jurisdicción y competencia a la Agencia de Regulación y Control Minero en todo el territorio nacional, además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezca en su Estatuto;

Que, el Art. 99 del Reglamento General a la Ley de Minería dispone respecto de los bienes y minerales explotados, que se procederá al decomiso y su remate, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, la Cuarta Disposición General del Reglamento General a la Ley de Minería, faculta al Ministerio Sectorial, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y a su Director Ejecutivo que expidan las resoluciones que sean necesarias para la Implementación de este Reglamento.

Que, el Art. 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Directorio de la Agencia, en sus letras d) y e) aprobar el marco reglamentario institucional y aprobar la regulación y normativa técnica minera.

Que, es necesario que la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad a las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Minería, emita la respectiva normativa que determine la enajenación y destino de los bienes decomisados o incautados en virtud de su potestad de control; y,

EN EJERCICIO, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto de la Agencia de Regulación y Control Minero, el Directorio resuelve aprobar la:

INSTRUCTIVO PARA EL REMATE Y DESTINO DE LOS BIENES Y MINERALES DECOMISADOS O INCAUTADOS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Capítulo I

OBJETO

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer las normas para el remate y destino de los minerales explotados y de los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, que hayan sido objeto de decomiso especial o incautación.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente instructivo será aplicable para los bienes, maquinaria, equipos, insumos y/o minerales decomisados por la Agencia de Regulación y Control Minero

Art. 3.- Formas de remate.- Las formas de remate aplicables a los bienes y/o minerales explotados decomisados o incautados, materia de este reglamento es la de remate en pública subasta en sobre cerrado.

Capítulo II

DEL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA

Art. 4.- El remate en pública subasta de los bienes y/o minerales explotados, se realizará una vez que el Coordinador Regional de la ARCOM, mediante resolución motivada haya dictado el decomiso especial o incautación definitiva de los bienes y/o minerales decomisados o incautados.

Art. 5.- Informe al Director Ejecutivo de la ARCOM.- Los Coordinadores Regionales deberán remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica copias certificadas de las resoluciones administrativas que dispongan el decomiso especial o incautación definitiva de los bienes y/o minerales explotados que hayan sido utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, a fin de que esta última copie la información e informe al Director Ejecutivo sobre dichas resoluciones.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO DEL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA

Art. 6.- Inicio de remate.- De la resolución expedida por parte de las Coordinaciones Regionales correspondientes de la ARCOM en el que se disponga el decomiso y/o incautación de dichos bienes y/o minerales explotados, el Director Ejecutivo de la ARCOM, iniciará el proceso de remate en pública subasta, mediante resolución, con la designación de peritos evaluadores o del

técnico de la institución, según se trate de bienes o minerales, en el plazo de treinta (30 días), contados desde la fecha de recepción de la resolución.

Art. 7.- Prohibición para participar en el Remate.- No podrán participar en el remate las personas que tuvieren parentesco con los integrantes de la Comisión de calificación y adjudicación, comprendidas dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 8.- Convocatoria.- El Director Ejecutivo realizará la convocatoria a pública subasta.

Practicado el avalúo, en la forma establecida en el artículo 22 y siguientes de este instructivo, el Director Ejecutivo o su delegado, señalará el día para el remate; la convocatoria al mismo se publicará por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde estén ubicados los bienes y/o los minerales explotados, que han sido objeto decomiso especial o incautación; si no lo hubiere, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana y por tres carteles que se fijaran, en tres de los sitios más frecuentados de la cabecera de la Parroquia en que estén situado los bienes. Entre cada publicación deberán mediar 8 días plazo; y, entre la última publicación y la fecha señalada para la presentación de las ofertas, deberá mediar un plazo, no menor a quince días ni mayor a treinta días.

En la convocatoria se hará constar la designación de los bienes, características, estado general, placas, chasis, avalúo y otros detalles que se consideren relevantes en los bienes; constará además, el lugar, fecha y hora límites para que los interesados puedan conocer los bienes y presentar las ofertas.

En caso de minerales explotados en la convocatoria se hará constar el tipo de minerales, volumen, avalúo y otros detalles de consideración sobre los minerales, volumen, avalúo y otros detalles de consideración sobre los minerales, además constará, el lugar, fecha y hora límites para que los interesados puedan constatar los minerales y presentar sus ofertas.

Art. 9.- Integración de la Comisión de Calificación y Adjudicación.- La Comisión de Calificación y Adjudicación para el remate de bienes y/o minerales a los que hace referencia este instructivo, estará integrada por.:

- El Director(a) Ejecutivo o su delegado, quien la presidirá.
- El Coordinador (a) General de Exploración y Explotación Minera, o su delegado
- El Director(a) Administrativo Financiero, o su delegado.
- El Director(a) de Asesoría Jurídica, o su delegado.

El Presidente de la comisión tendrá voto dirimente. La comisión designará al Secretario y podrá disponer que se integren como asesores y expertos, funcionarios públicos o privados.

También la comisión podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo.

La comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple

Art. 10.- Presentación de ofertas.- Las ofertas serán receptadas en sobre cerrado, con la identificación del postor ante el secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación.

Art. 11.- Monto de las ofertas.- Para el primer llamamiento no se admitirán posturas por un valor inferior a las dos terceras partes del avalúo. Para el segundo llamamiento el mínimo será la mitad del avalúo.

Art. 12.- Consignación del diez por ciento.- Junto al sobre cerrado que contiene la oferta, se consignará el diez por ciento del avalúo, para lo cual deberán presentar cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

Este valor consignado servirá para completar el pago al contado o para hacer efectiva la responsabilidad del postor, en caso de quiebra de la subasta.

Art. 13.- Devolución del diez por ciento.- El valor consignado con las posturas será devuelto a los oferentes cuyas propuestas no hubieren sido aceptadas, una vez que se haya resuelto sobre la adjudicación y órdenes de preferencia.

Art. 14.- Recepción de ofertas.- En el lugar y hasta la fecha y hora límites señalados en la convocatoria, el Secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación, receptorá las ofertas y pondrá la fe de presentación. Las ofertas serán registradas en estricto orden de presentación. No se admitirán ofertas presentadas fuera de la fecha y hora señaladas.

Art. 15.- Instalación de la Comisión de Calificación y Adjudicación.- Cumplida la hora para la recepción de ofertas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el mismo día, se instalará la Comisión de Calificación y Adjudicación para resolver sobre los siguientes puntos:

1. Pronunciamiento sobre la validez de la subasta. Si considera que el proceso es válido, la comisión continuará agotando los demás puntos de la agenda. Si verifica que no lo es, podrá declarar su nulidad, o de ser factible su rectificación, a partir de la fase en que se haya producido la irregularidad.
2. Apertura de los sobres que contengan las ofertas.
3. Calificación de las ofertas.
4. Determinación del orden de preferencia. (El orden preferencial corresponde a la hora de presentación de las ofertas)
5. Acta y Resolución de adjudicación.

6. Resolución para devolver el diez por ciento de las ofertas no favorecidas.

La sesión de la comisión será pública y podrá tener recesos cuando las circunstancias lo justifiquen y cuando se requiera información adicional.

Se levantará la correspondiente acta para dejar constancia de las deliberaciones y resoluciones de la comisión.

Art. 16.- Calificación de las ofertas.- La comisión calificará las ofertas que reúnan los requisitos exigidos para la subasta. Aquellas que no cumplieren con dichos requisitos serán excluidas de la misma.

Art. 17.- Aviso al público.- El Secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación dará a conocer a los oferentes y al público la resolución de adjudicación, en el término de tres días de realizada, mediante la colocación de un cartel en un lugar visible al ingreso de la institución así como se publicara en la página web de la institución..

Art. 18.- Pago del precio.- El adjudicatario tendrá el término de tres días para consignar en la Cuenta Bancaria de la ARCOM, el pago de lo ofrecido al contado, hecho que certificara en el asiento contable el funcionario competente.

Art. 19.- Título de propiedad de bienes muebles.- Una vez que el oferente haya cubierto el valor del precio ofrecido al contado, la Comisión realizara la adjudicación mediante resolución motivada en la cual se describirá la cosa adjudicada y dispondrá que una copia de dicho acto sea protocolizada e inscrita en el registro correspondiente para que sirva de título de propiedad.

Art. 20.- Ofertas iguales.- Si en la subasta se presentaren dos o más ofertas que se ubicaren en el primer lugar y que se consideren iguales, la comisión podrá realizar una segunda subasta en la que participen únicamente los oferentes ubicados en el primer lugar. Con las ofertas que se reciban, la comisión procederá a su calificación. Para ésta no se requerirá publicar por la prensa la convocatoria, sino solamente notificar a los oferentes finalistas.

Art. 21.- Falta de pago.- Si el adjudicatario no consignare en el plazo establecido el precio del bien ofrecido al contado, la Comisión de Calificación y Adjudicación declarará la quiebra de la subasta y notificará al oferente que le siga en el orden de preferencia como adjudicatario subrogante, para que consigne el valor al contado que conste en su oferta. Si éste tampoco cumpliere, podrá llamar al siguiente y así sucesivamente.

El adjudicatario que causare la quiebra del remate, deberá cubrir la diferencia entre la oferta por él presentada y la oferta del adjudicatario subrogante. El cobro de la diferencia se efectuará con el diez por ciento consignado y en caso de faltar, el saldo adicional se notificará con la respectiva resolución al Servicio de Rentas Internas para que emita el título de crédito correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Minería.

Art. 22.- Segundo llamamiento.- Si no se hubiere presentado oferta alguna o ninguna de las presentadas fuere calificada, la Comisión de Calificación y

Adjudicación hará un segundo llamamiento, en el que se aceptarán posturas no menores al cincuenta por ciento del avalúo. Esta subasta se regirá por el mismo procedimiento establecido en este instructivo.

De no haberse presentado ninguna oferta o si ninguna de ellas fuere calificada, la Comisión de Calificación y Adjudicación resolverá si continúa con la subasta en otra ocasión o en su defecto en el caso de que el bien este obsoleto se proceda a su destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso.

Capítulo IV

DEL AVALÚO DE BIENES

Sección I

PARÁMETROS Y VIGENCIA DE LOS AVALÚOS DE LOS BIENES Y MINERALES DECOMISADOS O INCAUTADOS

Art. 23.- Parámetros para el avalúo de bienes y/o minerales explotados.- Los peritos avaluadores o técnicos de la ARCOM, tomarán en cuenta el valor de los bienes y/o minerales en el mercado y todos los elementos que, a su criterio, sirvan para determinar el precio justo y real de los bienes.

Art. 24.- Vigencia del avalúo.- El avalúo practicado en la forma establecida en los artículos precedentes, estará vigente por el plazo máximo de doce meses, concluido el mismo, el Director Ejecutivo de la ARCOM, mediante resolución, procederá al avalúo, con sujeción al trámite establecido.

Sección II

DEL AVALÚO DE BIENES DECOMISADOS E INCAUTADOS

Art. 25.- Nombramiento de peritos y avalúo de bienes decomisados e incautados.- El avalúo de los bienes será practicado por un perito debidamente acreditado designado por el Director Ejecutivo de la ARCOM, en la resolución de inicio del procedimiento de remate, en la cual se señalará la fecha y hora en que deberá comparecer el perito a posesionarse.

El Director Ejecutivo de la ARCOM designará peritos de acuerdo a las cuestiones técnicas que cada caso demande, para que cumplan esa función. El avalúo se practicará en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de designación de los peritos, y el informe deberá presentarse en el término de diez (10) días, contados desde la práctica del avalúo.

Art. 26.- Si el perito o peritos no se presentaren a posesionarse legalmente o no practicaren el peritaje o no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto, caducara sus nombramientos y el Director Ejecutivo procederá a nombrar un nuevo perito, sin perjuicio de las acciones que la Agencia tome respecto del perito que genero el retraso en este proceso.

Art. 27.- Para desempeñar el cargo de perito, el nombrado debe aceptarlo y jurar que lo desempeñará fiel y legalmente.

Art. 28.- El informe de perito o peritos será redactado con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye; y si fuere obscuro o insuficiente, el Director Ejecutivo, exigirá de ellos la conveniente explicación y aclaración, otorgándole el término de tres (3) días para tal efecto.

Art. 29.- Honorarios de los peritos.- Los honorarios de los peritos se regularán tomando como referencia los costos del mercado profesional correspondiente y serán fijados el convenio o contrato a suscribirse entre las partes, dichos honorarios serán pagados por la ARCOM.

Sección III

DEL AVALÚO DE MINERALES DECOMISADOS E INCAUTADOS

Art. 30.- Cálculo y avalúo de los minerales extraídos decomisados e incautados.- La cuantificación del volumen de roca mineralizada extraídos ilegalmente la realizará un técnico de la ARCOM designado por el Director Ejecutivo para tal efecto, quien emitirá su informe en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de su designación.

Realizada la cuantificación del volumen la ARCOM enviara una muestra representativa del material al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico- INIGEM, con la finalidad de que éste emita un informe sobre la ley existente de metales preciosos.

Con este informe emitido por el INIGEM el Director Ejecutivo remitirá al mismo técnico de la ARCOM que realizó la cuantificación del volumen, para que realice el avalúo del material extraído de acuerdo a las cuestiones técnicas que cada caso demande.

El informe de avalúo se remitirá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la entrega del informe del INIGEM.

Capítulo V

OTROS DESTINOS DE LOS BIENES Y/O MINERALES

Art. 31.- Utilización con fines específicos.- En caso de no haberse realizado el remate de los bienes, maquinaria, equipos, insumos, vehículos y/o minerales; el Director Ejecutivo de la ARCOM mediante resolución debidamente motivada, previo informe técnico emitido por parte del perito evaluador, de ser el caso dispondrá que los mismos a través de la Dirección Administrativa Financiera sean destruidos, siguiendo el trámite establecido por la normativa vigente.

Art. 32.- Chatarrización.- Para la Chatarrización se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público expedido por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial Nro.378 del 17 de Octubre del 2006002E.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos no contemplados en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria en materia minera de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley de Minería y 87 de su Reglamento de aplicación.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo de la ARCOM podrá delegar las demás atribuciones y deberes fijados en este instructivo, cuando los procedimientos de remate deban llevarse a cabo fuera de la capital de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Inventario.- Las Coordinaciones Regionales en el término de quince (15) días a partir de la suscripción del presente instructivo realizarán un inventario previo de todos los bienes decomisados, que será remitido a la Dirección Administrativa Financiera, la cual constatará de manera física el estado de los bienes inventariados y elaborará el respectivo informe que en el término de treinta (30) días pondrá en consideración del Director Ejecutivo quien sujetándose al presente acto normativo dispondrá su destino.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 de abril de 2014.

f.) Ing. Pedro Merizalde Pavón, Presidente del Directorio ARCOM, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

f.) Ing. Carla Báez, Delegada del Miembro Permanente del Directorio, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Secretario, Director Ejecutivo de la ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de abril de 2014.

No. 018-INS-DIR-ARCOM-2014

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los

recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 132 de la Carta Magna establece que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una Ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de Ley en los siguientes casos: “3. *Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados*”.

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos; y, el artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución prevención y eficiencia;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento Registro Oficial No 517 de 29 de enero de 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrito al Ministerio Sectorial.

Que, el artículo 9 *Ibidem*, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero: “d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos”.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley der Minería, establece que los actos y procedimientos que deban llevarse en el Registro Minero, se sujetarán a las normas de la Ley de Registro, en cuanto fuere aplicable.

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicada en el Suplemento Registro Oficial No 67 de 16 de noviembre de 2009, modificada el 06 de julio de 2012, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero el Organizar y administrar los registros y el Catastro Minero en el que se inscribirán todos los instrumentos mediante los cuales el Ministerio

Sectorial registre, otorgue, modifique, administre o extinga derechos mineros, registros de sanciones, así como los demás actos y contratos que se celebren en materia minera”.

Que, es atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero establecer mediante resolución las tasas por servicios y actuaciones administrativas, como derechos, copias, certificados, registros, cambios de fases de actividad minera, y todos aquellos que determinen en cada unos de los procesos y subprocesos por parte del Directorio, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Minería literal i).

Que, el artículo 9 de la normativa citada establece que el Objetivo del Registro Minero constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

Que, el artículo 12 *ibidem* determina los Instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero.

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro, publicada en el Registro Oficial No 150 de 28 de octubre de 1966, modificada el 31 de marzo de 2010, tiene por objeto la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Que, el artículo 25 *ibidem*, manifiesta que: Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes: “h) Los títulos de registro de minas con sujeción a las leyes de la materia”.

Que, el artículo 55 de la Ley de Registro ordena que: “Para que se haga la inscripción deberá el interesado presentar la boleta del respectivo tesorero con que se compruebe el pago del impuesto de registro y sus adicionales...”.

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, determina como Misión: “el Controlar los registros de los actos, contratos, títulos y transferencias de concesiones de derecho minero, licencias de comercializadoras de sustancias mineras en el Registro Minero; administrar el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial que hubiere causado estado en materia minera respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de derechos mineros”.

Que, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto de 2000, dispone que: “Las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”.

EN EJERCICIO, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto de la Agencia de Regulación y Control Minero, se resuelve aprobar la:

**MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE
LOS VALORES A CANCELAR POR LOS
INSTRUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MINERO**

Art. 1 Objeto.- Normar los valores que la Agencia de Regulación y Control Minero deberá cobrar a los usuarios por concepto de inscripción en el Registro Minero, de aquellos Instrumentos y Actos Administrativos determinados en la Ley de Minería y su Reglamento General de Aplicación.

Art. 2 Los Instrumentos Sujetos a Inscripción serán los siguientes:

- Calificación de Sujeto de Derecho Minero;
- Títulos de Concesiones Mineras;
- Reformas o modificaciones a dichos títulos (división o acumulación de áreas mineras);
- Actas de adjudicación de subastas y remates mineros;
- Declaratoria de áreas especiales y protegidas; de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Minería, en concordancia con el Reglamento en su artículo 47, y la COOTAD en su artículo 9;
- Restitución de áreas mineras del Estado y/o extinción de derechos mineros;
- Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros;
- Contratos de participación y asociación;
- Contratos de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros;
- Contratos de cesión en garantía;
- Contratos de prenda;
- Contratos de crédito minero;
- Contratos de operación minera;
- Contratos de garantía;
- Contratos preparatorios;
- Procuraciones de condóminos;
- Contratos de transacción;
- Contratos de negociaciones de títulos valores a los que se refiere el inciso tercero del artículo 31 de la Ley de Minería;
- Contrato de prestación de servicios;
- Contrato de explotación minera;
- Contratos de arrendamientos;
- Resoluciones de constituciones y extinción de servidumbres mineras;
- Resoluciones sobre reducciones, oposiciones y renunciaciones;
- Resoluciones en casos de internación y amparo administrativo; de conformidad a la Ley de Minería en su artículo 63, en concordancia al Reglamento a la Ley de Minería en su artículo 100;
- Resolución de reinicio de actividades;
- Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de derechos mineros de minería artesanal;
- Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de derechos mineros en casos de transmisión de derechos mineros por sucesión por causa de muerte;
- Resolución de calificación y registro de áreas mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería;
- Resolución de permisos, bajo el régimen de minería artesanal en las modalidades asociativas, familiar y personal; de conformidad a la Ley de Minería en su artículo 134;
- Resoluciones mediante las cuales se declare la caducidad o nulidad de derechos mineros y más que se dictaren en aplicación de la Ley de Minería;
- Autorizaciones para cesiones y transferencias de derechos mineros;
- Autorizaciones para libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública en áreas no concesionadas y concesionadas;
- Autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, para el caso de minerales metálicos; y de procesamiento, para el caso de minerales no metálicos o de materiales de construcción;
- Instrumentos que acrediten tanto la existencia de Condominios, Condóminos como la representación legal de los mismos;
- Instrumentos que acrediten la existencia de cooperativas como la representación legal de los mismos;
- Instrumentos que acrediten la existencia de asociaciones comunitarias como la representación legal de los mismos;

- Licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas;
 - Licencias de exportación de minerales metálicos y no metálicos;
 - Cancelación de contratos en general;
 - Inscripción de medidas cautelares, dispuestas por autoridad administrativa o judicial;
 - Inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales;
 - Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o administrativa se otorgue la inscripción tardía de derechos Mineros;
 - Instrumentos que acrediten el registro de universidades o escuelas politécnicas, profesionales y/o firmas para realizar trabajos de auditorías y verificación de informes que concesionarios mineros y contratistas mineros; de conformidad a la Ley de Minería en su artículo 42, en concordancia al Reglamento a la Ley de Minería en sus artículos 74 y 79; y,
 - Los demás previstos en la Ley de Minería y su Reglamento.
- Art. 3.-** El valor que el usuario deberá cancelar por concepto de inscripción en el Registro Minero de cada Instrumento es:

INSTRUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN	ARANCELES
• Calificación de Sujeto de Derecho Minero.	50% RBU
• Títulos de Concesiones Mineras.	1RBU
• Reformas o modificaciones a dichos títulos (división o acumulación de áreas mineras.	1RBU
• Actas de adjudicación de subastas y remates mineros.	2RBU
• Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros.	2RBU
• Contratos de Participación y Asociación.	50% RBU
• Contratos de Promesa Irrevocable de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros.	50% RBU
• Contratos de Cesión en Garantía.	50% RBU
• Contratos de Prenda.	50% RBU
• Contratos de Crédito Minero.	50% RBU
• Contratos de Operación Minera.	1 RBU
• Contratos de Garantía.	50%RBU
• Contratos Preparatorios.	50% RBU
• Procuraciones de Condóminos.	50% RBU
• Contratos de Transacción.	50% RBU
• Contratos de Negociaciones de Títulos Valores a los que se refiere el inciso tercero del artículo 31 de la Ley de Minería.	2 RBU
• Contrato de Prestación de Servicios.	5 RBU
• Contrato de Explotación Minera.	5 RBU
• Contratos de Arrendamientos.	50% RBU
• Resoluciones de Constituciones y Extinción de Servidumbres Mineras.	50% RBU
• Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias.	50% RBU
• Resoluciones mediante las cuales, por vía Judicial o Notarial, se otorgue la Posesión Efectiva respecto de Derechos Mineros por sucesión por causa de muerte.	50% RBU
• Resolución de Calificación y registro de Áreas Mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería.	1 RBU
• Autorizaciones para Cesiones y Transferencias de Derechos Mineros.	1 RBU

<ul style="list-style-type: none"> • Autorizaciones para el libre Aprovechamiento de materiales de Construcción para Obra pública en áreas no Concesionadas y Concesionadas. 	1 RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Autorizaciones para la Instalación de Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación, para el caso de minerales metálicos; y de procesamiento, para el caso de minerales no metálicos o de materiales de construcción. 	3 RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos que acrediten tanto la existencia de Condominios, Condóminos como la representación legal de los mismos. 	1 RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos que acrediten la Existencia de Cooperativas como la representación legal de los mismos. 	1 RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos que Acrediten la existencia de Asociaciones Comunitarias como la representación Legal de los mismos. 	70% RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Licencias de Comercialización. 	2 RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Cancelación de contratos en general. 	30% RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales. 	25% RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o administrativa se otorgue la inscripción tardía de derechos Mineros. 	1RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos que acrediten el registro de Universidades o Escuelas Politécnicas, profesionales y/o firmas para realizar trabajos de auditorías y verificación de informes de concesionarios mineros y contratistas mineros; de conformidad a la Ley de Minería en su artículo 42, en concordancia al Reglamento a la Ley de Minería en sus artículos 74 y 79. 	1RBU
<ul style="list-style-type: none"> • Los demás previstos en la Ley de Minería y su Reglamento. 	50% RBU

Art. 4.- El valor de los certificados que emita el Registrador Minero de conformidad a la Ley de Minería y su Reglamento General de Aplicación, será el establecido en la Resolución del Directorio No. 005-2010 de 30 de septiembre de 2010.

Art. 5.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 134 de la Ley de Minería vigente, la inscripción de los instrumentos referentes a otorgamiento, administración, extinción y registro, de las labores de minería artesanal estarán exentos de pago para el peticionario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 de abril de 2014.

f.) Ing. Pedro Merizalde, Presidente del Directorio ARCOM, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

f.) Ing. Carla Báez, Delegada del Miembro Permanente del Directorio, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Secretario, Director Ejecutivo de la ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de abril de 2014.

No. 019-INS-DIR-ARCOM-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 1 y 408, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, la Ley de Minería, en el Art. 8 determina que la Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera;

Que, el Art. 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, otorga jurisdicción y competencia a la Agencia de Regulación y Control Minero en todo el territorio nacional, además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezca en su Estatuto;

Que, el Art. 9 de la Ley de Minería otorga atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero;

Que, el Art. 42 de *Ibidem* determina que a partir de la explotación de yacimientos, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior; de acuerdo con las Guías Técnicas que prepara la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 590 de 05 de diciembre del 2011, el Directorio de la ARCOM; expide las guías técnicas para la presentación de los informes: Semestral de Producción de minerales metálicos y no metálicos; anual de exploración; semestral de producción de plantas de beneficio; semestral de comercialización y sobre actividades e inversiones previa la suscripción del contrato de explotación.

Que, en atención a las reformas efectuadas a la Ley de Minería; el 16 de julio del 2013 (R. O. No. 37), se genera la necesidad de reformar las Guías Técnicas.

Que, el Art. 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Directorio de la Agencia, en sus letras d) y e) aprobar el marco reglamentario institucional y aprobar la regulación y normativa técnica minera.

EN EJERCICIO, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto de la Agencia de

Regulación y Control Minero, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, resuelve aprobar la:

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
MINERO GUÍA TÉCNICA PARA INFORMES DE
PRODUCCIÓN MINERALES METÁLICOS Y NO
METÁLICOS**

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial los titulares mineros que han cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias y han suscrito el contrato de explotación.

Marco Normativo.- Art. 42, Art. 68 y Art. 138, en su innumerado Segundo, de la ley de Minería vigente (Registro Oficial No. 37 del 16 de Julio del 2013) y Art. 72 Reglamento General de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por los titulares mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que tengan autorización para explotar materias primas metálicas o no metálicas.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia luego de la aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero emitida en reunión efectuada el dede.....

Contenido del Informe de Producción.-

1.- DATOS GENERALES

- Periodo de Reporte desde: año/mes/día hasta: año/mes/día
- Nombre del área y código, de conformidad al título minero
- Ubicación política y geográfica (en coordenadas UTM, en PSAD56 y WGS84)

AREA CONCESIONADA

• XXXXXX			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
• PSAD 56	• WGS84		
• X	Y	• X	• Y
•	•	•	•

MANIFIESTOS DE PRODUCCIÓN (DE SER EL CASO)

• XXXXXX-YY			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
• PSAD 56	• WGS84		
• X	Y	• X	• Y
•	•	•	•

CONTRATOS DE OPERACIÓN (DE SER EL CASO)

• XXXXXX-“CO”ZZ (NOMBRE DEL OPERADOR)			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
• PSAD 56		• WGS84	
• X	Y	• X	• Y
•	•	•	•

EN CASO DE ACTIVIDADES SUBTERRÁNEAS INDICAR COTAS Y A CIELO ABIERTO EL POLÍGONO. SE DEBERÁN REPORTAR TODOS LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN REGISTRADOS EN EL ÁREA CONCESIONADA, EN ORDEN SECUENCIAL DE LA FECHA EN QUE ESTOS FUERON CELEBRADOS. EJEMPLO: 400520-CO-001, ADEMÁS LA PRESENTACIÓN DEL INFORME POR CADA OPERADOR O TODOS EN CONJUNTO.

- Mapa de ubicación en el sistema de referencia WGS84, en donde se incluyan los polígonos de: área concesionada, áreas de manifiestos de producción, áreas con contratos de operación y zonas pobladas; las líneas de: vialidad e hidrografía; los puntos de zonas pobladas.
- Superficie (has.)
- Nombre o razón social del titular.
- Registro único de contribuyentes (RUC)
- Dirección, teléfono, casilla judicial, correo electrónico.
- Domicilio tributario y societario
- Nombre del representante legal
- Nombre del asesor técnico (No. Registro SENESYCT), número telefónico y correo electrónico.
- Número de personal: directivo, administrativo, profesional, operativo e indirecto; y número de personal afiliado al IESS (Planilla).

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE ÍTEM DEBERÁ SER LA ACTUALIZADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME.

2.- ASPECTOS LEGALES

- Fecha de registro del o de los manifiesto(s) de producción.
- Fecha de registro del contrato de explotación (Minería a Gran Escala).
- Copia de la licencia ambiental, o CERTIFICADO del estado actual del trámite.
- Copia del informe favorable de SENAGUA.

- Copia de la declaración juramentada realizada ante Notario, de conformidad con lo determinado en el Artículo 26 de la Ley de Minería, en el caso que le corresponda.
- Fecha de registro del o de los contratos de operación.

3.- METODOLOGÍA DE LA OPERACIÓN MINERA

• Topografía

Mapa topográfico georeferenciado en el sistema PSAD 56 (POR EL MOMENTO EN ESTE SISTEMA A FUTURO WG84) del área, Perfiles Longitudinales y Transversales de los frentes de explotación que permitan evidenciar las labores mineras realizadas, que incluyan instalaciones e infraestructura vial y de construcción, curvas de nivel de todos los frentes de avance y el área explotada durante el período al que corresponde el informe de producción, con la respectiva simbología. La información deberá ser generada a escala 1:1000 e impreso a una escala técnicamente adecuada en correspondencia a la superficie de la concesión.

• Geología

- Síntesis de la geología a detalle de la concesión minera adjuntando mapa geológico a escala 1:1000 o mayor detalle, describiendo las unidades en las que se realiza la explotación.
- Reservas categorizadas en probadas, probables y posibles; metodología de cálculo y mapa de ubicación y perfiles geológicos.

• Minería

- Substancias minerales, menas, ganga, sobrecarga y cobertura de suelo vegetal.
- Método de explotación: cielo abierto de roca dura o aluvial; o subterráneo
- Descripción detallada de las operaciones mineras contempladas en el proyecto: preparación, perforación, voladura, ventilación, desagüe, alumbrado, fortificación, escombreras internas o externas, transporte interno y/o externo, piscinas de sedimentación, y tratamiento de relaves (incluir fotografías). Se debe incluir cronograma de actividades, diagramas de procesos y flujos de materiales e insumos.

- Detalle de equipos y maquinaria. (Matricula, registro, N° de serie, Modelo, Motor Placa; según corresponda).
- Volumen y/o peso de mineral mensual extraído de la mina, coeficiente de destape (estéril/mineral), leyes o tenores pertinentes y precios de comercialización.

4. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE RIESGOS

Descripción del cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera y demás normativas pertinentes dentro del presente periodo. Debe considerarse los siguientes temas:

- Registro de aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene vigente, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales - MRL.
- Registro de socialización y entrega del Reglamento de Seguridad e Higiene a los trabajadores.
- Registro de evaluación de factores de riesgo por proceso: Exploración, Explotación, Beneficio y Refinación. (El realizado anteriormente y el actual)
- Registro de mediciones de Higiene ocupacional de acuerdo al riesgo identificado, realizado por personal calificado y equipos calibrados. (Por ejemplo mediciones de ruido, luminosidad, estrés térmico, vibraciones, entre otros)
- Plan de vigilancia de Salud y copia del certificado de la evaluación médica de los trabajadores, en formato digital.
- Procedimientos de utilización y almacenamiento de explosivos.
- Programa y Registro de capacitaciones en Seguridad Industrial: Equipos de protección personal, actuación en emergencias, trabajos en altura, primeros auxilios, manejo de herramientas y equipos, manejo de explosivos, señales de seguridad, prevención de accidentes y enfermedades laborales, entre otros.
- Registro de Entrega o reposición de equipos de protección personal.
- Registro de resultados que indiquen la calidad de agua de consumo. Análisis realizados por laboratorios acreditados en los parámetros OAE y bajo Normas INEN)
- Registro de accidentes y enfermedades profesionales y ocupacionales
- Identificación y prevención de amenazas naturales y antrópicas

- Procedimiento de actuación en emergencias: identificación de zonas seguras de incendio, movimientos telúricos, derrumbes, deslizamientos según el caso.
- Sistemas de comunicación y/o alarma
- Unidades o comités de seguridad.

Planos y especificaciones del o los campamentos aprobados por ARCOM y el Ministerio de Relaciones Laborales

5. PLANTA DE PROCESAMIENTO

- Descripción del tratamiento integral, disposición de equipos y maquinaria (diagrama de flujo - detallado)

Fases: Trituración
Clasificación
Molienda

Procesos: Beneficio (Conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos)
Fundición
Refinación

Capacidad de la planta, instalada y de operación

- Balance metalúrgico: ley de cabeza, ley de concentrado, ley de colas, tonelaje de tratamiento, tonelaje de concentrado, tonelaje de colas, tipo y peso de producto final, recuperación.
- Relaveras: mapa de ubicación, dimensiones, caracterización y manejo.
- Balance de agua en los procesos de recuperaciones de minerales.
- Calidad de agua en la entrada y salida del proceso.
- En procesos de cianuración hacer constar el porcentaje de recuperación de minerales y/o metales.

6. ASPECTOS ECONÓMICOS

- Inversiones realizadas en el período (detallado por rubro), entendiéndose como el incremento de activos fijos (compra de maquinaria y equipos, construcción de infraestructura)
- Detalle de costos de producción por rubros (no metálicos)
- Detalle de ventas con numero de facturas, fecha, tipo de productos minerales, peso, valor, (acompañar, declaración del IVA y resultados de ensayos de laboratorio considerados para liquidación) (metálicos)
- Cálculo de regalías.

- Inventarios de productos minerales en stock.
- Copia de los comprobantes de pago de patentes de conservación y regalías.
- DETALLE DE INVERSIONES A EJECUTARSE EL PRÓXIMO AÑO (REMITIR CON EL INFORME DEL SEGUNDO SEMESTRE)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. ANEXOS

- Topografía a detalle de los frentes de explotación,
- Planos y especificaciones del o los campamentos
- Mapas geológicos a detalle de los frentes de explotación,
- Cortes topográficos y geológicos de los frentes de explotación,
- Análisis de laboratorio,
- Memorias de los cursos de capacitación, y
- Plano topográfico de superficie con emplazamiento de obras de infraestructura
- Acreditación del profesional de acuerdo al Art. 42 de la Ley de Minería vigente.

Acompañar una copia del informe en formato digital, el texto en Word 2007 y PDF, tablas formato Excel y PDF y mapas en formato PDF y DXF, DWG, DGN o MXD con sus respectivos SHP georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial PSAD 56 (a futuro WGS84), en CD o DVD.

Nota.- Esta Guía debe ser aplicada de acuerdo al tipo de substancia mineral motivo de la explotación.

Los datos declarados en el informe estarán sujetos a verificación por técnicos de ARCOM, para la aprobación del Ministerio sectorial.

AREA CONCESIONADA

• XXXXXX			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
•			
• PSAD 56		• WGS84	
• X	Y	• X	• Y
•	•	•	•

- Mapa de ubicación en el sistema de referencia WGS84, en donde se incluyan los polígonos de: área concesionada y zonas pobladas; las líneas de: vialidad, accesibilidad e hidrografía; los puntos de: zonas pobladas, pozos exploratorios, sondajes, calicatas y

El informe de producción y la auditoría deben ser entregados anillados y por separado y deben contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal, asesor técnico, o auditor según el caso.

GUÍA 002

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

GUÍA TÉCNICA DEL INFORME ANUAL DE EXPLORACIÓN

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial los titulares mineros que se hallan ejecutando labores geológico mineras encaminadas a determinar la factibilidad técnica para aprovechar los recursos minerales existentes.

Marco Normativo.- Art. 38 y Art. 68 de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por los titulares mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que se hallen habilitadas para realizar labores exploratorias.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia luego de la aprobación del Directorio del Agencia de Regulación y Control Minero emitida en reunión efectuada elde.....de.....

Contenido.-

1.- DATOS GENERALES

- Período de Reporte desde: año/mes/día hasta: año/mes/día
- Nombre del área y código
- Ubicación política y geográfica (en coordenadas UTM, en PSAD56 y WGS84)

trincheras, muestreos geoquímicos y sedimentos pesados, y definición de zonas anómalicas.

- Superficie (has).
- Nombre o razón social del titular.

- Registro único de contribuyentes (RUC)
- Dirección, teléfono, casillero judicial y correo electrónico actualizados.
- Domicilio tributario y societario
- Nombre del representante legal
- Número del registro de SENECYT
- Nombre del asesor técnico (No. Registro SENESCYT), número telefónico y correo electrónico.
- Número de personal: directivo, administrativo, profesional operativo y número de personas afiliadas al IESS.

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE ITEM DEBERÁ SER LA ACTUALIZADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME.

2. ASPECTOS LEGALES

- Fecha de registro del título (no acompañar copia de título)
- Copia de la licencia ambiental o certificado del estado actual del trámite.
- Fecha de registro del o de los manifiesto(s) de producción. (Para el caso de calificación de Pequeña Minería)
- Fecha de registro del contrato de explotación (Minería a Gran Escala).
- Fecha de registro del contrato de operación. (De tenerlos)
- Copia de la declaración juramentada realizada ante Notario, de conformidad con lo determinado en el Artículo 26 de la Ley de Minería, en el caso que le corresponda.

3. GEOLOGÍA DE SUPERFICIE

- Descripción geológica (estratigráfica, litológica, estructural) del área investigada, anexar mapa geológico con base topográfica, en coordenadas UTM, georeferenciado en el sistema WGS84, a una escala que permita la observación de la investigación realizada y perfiles con información puntual litológica-estructural, impreso a escala técnicamente adecuada, en correspondencia a la superficie de la concesión.

4. LABORES DE EXPLORACIÓN

- Geoquímica.- Interpretación de resultados, anexar mapa con base topográfica de ubicación de muestras de suelos, rocas, sedimentos fluviales y sedimentos pesados, adicionar base de datos con información de coordenadas UTM de los sitios de muestreo y resultados de análisis.

- Geofísica.- Método utilizado: Interpretación de resultados, anexar perfiles, mapa con base topográfica de su ubicación.
- Sondajes.- Interpretación de resultados, anexar mapa de ubicación y registros geológicos, litológicos, estructurales y de resultados de análisis de muestras
- Labores mineras de exploración.- Descripción de las labores ejecutadas, anexar mapas de ubicación, registros geológicos, ubicación de muestras, resultados de análisis de muestras, etc.
- Otras labores, describir. Detalle de equipos y maquinaria. (Especificaciones técnicas, según corresponda).

TODOS LOS MAPAS DEBEN ESTAR CORRECTAMENTE GEOREFERENCIADOS EN COORDEADAS UTM Y EN EL SISTEMA DE REFERENCIA WGS84

5. SEGURIDAD e HIGIENE GEOLÓGICO-MINERA

Descripción del cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera y demás normativas pertinentes dentro del presente periodo. Debe considerarse los siguientes temas:

- Registro de aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene vigente, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales - MRL.
- Registro de socialización y entrega del Reglamento de Seguridad e Higiene a los trabajadores.
- Registro de evaluación de factores de riesgo por proceso: Exploración, Explotación, Beneficio y Refinación. (El realizado anteriormente y el actual)
- Registro de mediciones de Higiene ocupacional de acuerdo al riesgo identificado, realizado por personal calificado y equipos calibrados. (Por ejemplo mediciones de ruido, luminosidad, estrés térmico, vibraciones, entre otros)
- Plan de vigilancia de Salud y copia del certificado de la evaluaciones médicas de los trabajadores, en formato digital.
- Programa y Registro de capacitaciones en Seguridad Industrial: Equipos de protección personal, actuación en emergencias, trabajos en altura, primeros auxilios, manejo de herramientas y equipos, manejo de explosivos, señales de seguridad, prevención de accidentes y enfermedades laborales, entre otros.
- Registro de Entrega o reposición de equipos de protección personal.
- Registro de resultados que indiquen la calidad de agua de consumo. Análisis realizados por laboratorios acreditados en los parámetros OAE y bajo Normas INEN)

- Registro de accidentes y enfermedades profesionales y ocupacionales
- Identificación y prevención de amenazas naturales y antrópicas
- Procedimiento de actuación en emergencias: identificación de zonas seguras de incendio, movimientos telúricos, derrumbes, deslizamientos según el caso.
- Sistemas de comunicación y/o alarma
- Unidades o comités de seguridad

Planos y especificaciones del o los campamentos aprobados por ARCOM y el Ministerio de Relaciones Laborales.

6. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN

Resumen general de labores realizadas durante la fase. Estimación de recursos o cálculo de reservas categorizadas en posibles, probables y probadas con sus respectivos respaldos.

7. INVERSIONES EFECTUADAS EN EL TRANS-CURSO DEL AÑO

- Geología de superficie
- Geoquímica
- Geofísica
- Sondajes
- Labores mineras
- Análisis de muestras
- Infraestructura y logística
- Maquinaria y Equipo
- Otros (detallar)

8. PLAN DE ACTIVIDADES E INVERSIONES A EFECTUAR EN EL PRÓXIMO AÑO

- Geología de superficie
- Geoquímica
- Geofísica
- Sondajes
- Labores mineras
- Análisis de muestras
- Infraestructura y logística

- Maquinaria y Equipo
- Otros (detallar)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10 ANEXOS

- Mapa de Ubicación
- Planos y especificaciones del o los campamentos.
- Mapa geológico con base topográfica
- Cortes geológicos
- Mapa con información geoquímica
- Mapa con información geofísica
- Mapa con información de labores mineras
- Resultados de análisis de laboratorios
- Soporte Técnico de la Estimación de Recursos o Cálculo de reservas.

Los datos declarados en el informe estarán sujetos a aprobación previa verificación de los mismos.

Acompañar una copia del informe en formato digital, el texto en Word 2007 y PDF, tablas formato Excel y PDF y mapas en formato PDF y DXF, DWG, DGN o MXD con sus respectivos SHP georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial PSAD 56 (a futuro WGS84), en CD o DVD.

Los datos declarados en el informe estarán sujetos a verificación por técnicos de ARCOM, para la aprobación del Ministerio sectorial.

El informe y la auditoría deben ser entregados por separado, debidamente anillados y deben contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal, asesor técnico, o auditor según el caso.

GUÍA 003

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

GUÍA TÉCNICA DE INFORME SEMESTRAL DE PRODUCCIÓN

PLANTAS DE BENEFICIO

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial los titulares mineros que se hallan ejecutando labores de beneficio, fundición o refinación de minerales.

Marco Normativo.- Art. 47 de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por los titulares mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que se hallen autorizados para instalar y operar plantas de beneficio.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia luego de la aprobación del Directorio del Agencia de Regulación y Control Minero emitida en reunión efectuada el.....de.....de.....

Contenido.-

1. DATOS GENERALES

- Período de Reporte DESDE: año/mes/día HASTA: año/mes/día
- Nombre de la planta y código
- Ubicación política, geográfica (coordenadas UTM Psad-56 o WGS84) y croquis con vías de acceso
- Nombre o razón social del beneficiario.

- Registro único de contribuyentes (RUC)
- Dirección, teléfono, casillero judicial y correos electrónicos actualizados.
- Domicilio societario y tributario
- Representante legal
- Nombre del asesor técnico (No. Registro SENESYCT), número telefónico y correo electrónico.
- Número de personal: directivo, administrativo, profesional, operativo e indirecto y número de personas afiliadas al IESS.
- Nombre del área y código
- Ubicación política y geográfica (en coordenadas UTM, en PSAD56 y WGS84)
- Especificar si se encuentra dentro o fuera de área concesionada.

PLANTA DE BENEFICIO

• XXXXXX			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
			•
• PSAD 56		• WGS84	
• X	Y	• X	• Y
	•	•	•

2. ASPECTOS LEGALES

- Fecha del registro de la autorización para instalación y operación de la planta. (No acompañar copia del documento de registro)
- Copia de los actos administrativos previos: MAE y SENAGUA
- Copia de la licencia ambiental o certificado del estado actual del trámite.
- Copia de la declaración juramentada realizada ante Notario, de conformidad con lo determinado en el Artículo 26 de la Ley de Minería, en el caso que le corresponda.
- Tramite o aprobación conforme a la Guía Técnica de Instalación y funcionamiento de Plantas de Beneficio y Relaveras según el Acuerdo Interministerial 320.

- Disposición de equipos y maquinaria en planta. (plano de ubicación)
- Detalle de equipos y maquinaria. (Matricula, registro, N° de serie, Modelo, Motor Placa; según corresponda).
- Capacidad de la planta: Instalada y de operación
- Descripción detallada y caracterización de las fases y procesos (adjuntar diagrama de flujo detallado)
 - Fases: Trituración
Clasificación
Molienda
 - Procesos: Gravimétrico
Flotación,
Cianuración
Fundición
Refinación.

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL TRATAMIENTO

- Categoría de la planta (art. 45 ley de minería)
- Substancias minerales procesadas

- Balance metalúrgico mensual: ley de cabeza, ley de concentrado, ley de colas, tonelaje tratado, tonelaje(s) de concentrado (s), tonelaje de colas, tipo y peso del producto final, recuperación.
- En los procesos de cianuración hacer constar el porcentaje de extracción.

- Relaveras: Mapa topográfico de ubicación, dimensiones, caracterización geotécnica y manejo.
- Balances de agua en los procesos de recuperación de mineral (m3/día).
- Calidad de agua en la entrada y salida del proceso.

4. SEGURIDAD e HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL

Informe de aplicación del Reglamento de Seguridad minera y demás normativas pertinentes a:

- Reglamento interno de salud ocupacional y seguridad industrial, existencia y eventos de socialización. (aprobado por el MRL)
- Campamentos, condiciones sanitarias, plano de implantación de instalaciones e infraestructura, reporte de monitoreo de ruido, polución, temperatura, humedad, calidad de agua etc.
- Maquinaria e infraestructura en buenas condiciones operativas.
- Implementos de protección personal, tipos y periodicidad de renovación.
- Señalización (letreros de orientación y advertencia)
- Capacitación, acompañar memorias de los eventos.
- Suministro de agua potable, monitoreo de parámetros.
- Asistencia médica preventiva y emergente
- Sistemas de comunicación y/o alarma
- Unidades o comités de seguridad
- Registro de incidentes y accidentes de trabajo
- Prevención de incendios y desastres, planes de contingencia

5. ASPECTOS ECONÓMICOS

- Procedencia del mineral con detalle de concesión, mena, residuo, tonelajes y valor. (tanto para planta de beneficio en concesión minera o de servicios de alquiler).
- Inversiones realizadas en el período (detallado por rubro)
- Detalle de ventas con número de facturas, fecha, tipo de productos minerales peso, valor, acompañar copias de declaración del IVA
- Cálculo de regalías 3%, Para Plantas de Beneficio fuera de áreas concesionadas.
- Determinación de inventarios de productos minerales.

- Detalle del alquiler de la planta, con respectivas facturas.
- detalle de inversiones a ejecutarse en próximo año (remitir con el informe del segundo semestre)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7. ANEXOS

- Análisis de laboratorio de mena comprada y procesada.
- Memorias de cursos de capacitación.
- Mapa topográfico con ubicación de planta, relaveras, e instalaciones complementarias.
- Acompañar una copia del informe en formato digital, el texto en Word 2007 y PDF, tablas formato Excel y PDF y mapas en formato PDF y DXF, DWG, DGN o MXD con sus respectivos SHP georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial PSAD 56 (a futuro WGS84), en CD o DVD.

Los datos declarados en el informe estarán sujetos a verificación previa aprobación del mismo.

El informe debe contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal y asesor técnico.

GUÍA 004

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

GUÍA TÉCNICA DE INFORME SEMESTRAL DE COMERCIALIZACIÓN

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de comercialización autorizadas.

Marco Normativo.- Art. 53 de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que se hallen autorizadas para realizar actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o no metálicas.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia luego de la aprobación del Directorio del Agencia de Regulación y Control Minero emitida en reunión efectuada el.....de.....de..... junio 2014.

Contenido.-

DATOS GENERALES

- Período de Reporte DESDE: año/mes/día HASTA: año/mes/día
- Nombre o razón social del titular de la licencia
- Representante legal
- Registro único de contribuyentes (RUC)

- Dirección, teléfono, casillero judicial, correos electrónicos actualizados.
- Número de la licencia
- Agencia de regulación que emitió la licencia
- Fecha de emisión de la licencia

DATOS DE LA ACTIVIDAD SEMESTRAL

COMPRA

ORIGEN Concesión – Código/ Comercializador	SUBSTANCIA MINERAL	LEY O LEYES DE LOS MINERALES APROVECHABLES	PESO EN GRAMOS, KILOS O TON.	VALOR EN DOLARES
TOTAL				

VENTA

Nombre o razón social del comprador	SUBSTANCIA MINERAL	LEY O LEYES DE LOS MINERALES APROVECHABLES	PESO EN GRAMOS, KILOS o TON.	VALOR EN DOLARES
TOTAL				

ANEXOS

Detalle de ventas con número de facturas, fecha, valor, (acompañar, declaración del IVA).

El informe debe contener las firmas de responsabilidad del titular o representante legal.

GUÍA 005

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
MINERO**

**GUÍA TÉCNICA DEL INFORME PREVIO AL
CAMBIO FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL A
EXPLORACIÓN AVANZADA**

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial los titulares mineros que se hallan ejecutando labores geológico mineras encaminadas a determinar la factibilidad técnica para aprovechar los recursos minerales existentes.

Se entiende bajo el término de Exploración Inicial aquellas actividades geológico-mineras, que permitan determinar las anomalías o la existencia de un posible depósito.

Marco Normativo.- Art. 37 de la Ley de Minería, inciso primero; Art. 8, inciso primero; Art 9 , literal c) de la Ley

de Minería; octava y novena Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por los titulares mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que se hallen habilitadas para realizar labores exploratorias.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia con la aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero emitida en Sesión Ordinaria el.....de.....de.....

Contenido.-

1.- DATOS GENERALES

- Nombre del área y código
- Ubicación política, geográfica (coordenadas UTM, Datum Psad 56 o WGS 84) y croquis con vías de acceso
- Superficie (has).
- Nombre o razón social del titular.
- Registro único de contribuyentes (RUC)

- Dirección, teléfono, casillero judicial y correo electrónico actualizados.
- Domicilio tributario y societario
- Nombre de representante legal.
- Nombre del asesor técnico (No. Registro SENESYCT), número telefónico y correo electrónico.
- Número de personal: directivo, administrativo, profesional operativo.

2.- ASPECTOS LEGALES

- Fecha de registro del título minero (no acompañar copia de título).
- Copia de la licencia ambiental.
- Copia de los actos administrativos previos: MAE y SENAGUA.

3. GEOLOGÍA

- Descripción geológica preliminar (estratigráfica, litológica, estructural) del área investigada, anexas mapa geológico con base topográfica y perfiles con información puntual litológica-estructural, en coordenadas UTM, georeferenciado en el sistema WGS84, a una escala que permita la observación de la investigación realizada impreso a escala técnicamente adecuada en ~~hojas a3, a2 y a1~~ en correspondencia a la superficie de la concesión.

4. LABORES DE EXPLORACIÓN INICIAL

- Geoquímica

Interpretación de resultados, mapa con base topográfica de ubicación de muestras de suelos, rocas, sedimentos fluviales y sedimentos pesados georeferenciado en el sistema WGS84, además, adicionar base de datos con información de coordenadas UTM en los sistemas de referencias PSAD 56 o WGS84 de los sitios de muestreo y resultados de análisis.

- Geofísica

Interpretación de resultados, perfiles, mapa con base topográfica de ubicación de ensayos georeferenciados en el sistema PSAD 56 o WGS84.

SEGURIDAD e HIGIENE GEOLÓGICO-MINERA

Informe de aplicación del Reglamento de Seguridad minera y demás normativas pertinentes a:

- Reglamento interno de salud ocupacional y seguridad minera aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales y de la Agencia de Regulación y Control Minero.

- Campamentos temporal, condiciones sanitarias, plano de implantación de instalaciones e infraestructura, temperatura, humedad, calidad de agua etc.
- Implementos de protección personal, tipos y periodicidad de renovación.
- Capacitación, acompañar memorias de los eventos
- Suministro de agua potable para consumo humano, monitoreo de parámetros
- Asistencia médica preventiva y emergente.
- Sistemas de comunicación y/o alarma.
- Registro de incidentes y accidentes de trabajo.
- Prevención de incendios y desastres, planes de contingencia.

En observancia a lo dispuesto en: “Reglamento de Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo” publicado en el R.O. No 137 de 9 de agosto del 2000 y Art. 68 de la Ley de Minería.

6. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN INICIAL

Informe de resultados de las labores mineras realizadas durante la fase de exploración inicial, con respaldo técnico.

7. INVERSIONES EFECTUADAS

- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Revisión preliminar de literatura y cartografía.
- Geología de superficie
- Geoquímica.
- Análisis de Muestras e Interpretación de Resultados
- Geofísica
- Interpretación de Resultados

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9. PLAN DE ACTIVIDADES E INVERSIONES A EFECTUAR EN EL LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA

- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Geología a detalle
- Geoquímica
- Geofísica
- Sondajes

- Labores Mineras
- Análisis de muestras
- Infraestructura y logística
- Otros (detallar)

10. ANEXOS

- Mapa geológico con base topográfica.
- Cortes geológicos. (Perfiles)
- Mapa con información geoquímica
- Mapa con información geofísica
- Resultados de análisis de laboratorios
- Número de registro del SENESCYT, del asesor técnico
- Acompañar una copia del informe en formato digital, el texto en Word 2007 y PDF, tablas formato Excel y PDF y mapas en formato PDF y DXF, DWG, DGN o MXD con sus respectivos SHP georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial PSAD 56 o WGS84, en CD o DVD.

El informe y la auditoría deben ser entregados por separado y deben contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal, asesor técnico, o auditor según el caso.

GUÍA 006

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

GUÍA TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE ACTIVIDADES E INVERSIONES PREVIA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial los concesionarios mineros que soliciten su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del contrato que le faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte beneficio y comercialización de minerales.

Marco Normativo.- Art. 39 de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que en su condición de concesionarios hayan realizado la evaluación económica del depósito y soliciten su paso a la etapa de explotación y consiguientemente suscripción del contrato

que le faculte ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de minerales.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia luego de la aprobación del Directorio del Agencia de Regulación y Control Minero emitida en reunión efectuada el ----- de -----

Contenido.-

1.- DATOS GENERALES

- Período de Reporte : desde: año/mes/día hasta: año/mes/día
- Nombre del área y código
- Ubicación política, geográfica (coordenadas UTM Psad-56 o WGS84) y croquis con vías de acceso
- Superficie (has).
- Nombre o razón social del titular
- Registro único de contribuyentes (RUC)
- Dirección, teléfono, casillero judicial y correos electrónicos actualizados.
- Domicilio tributario y societario
- Representante legal
- Nombre del asesor técnico (No. Registro SENESYCT), número telefónico y correo electrónico.

2. ASPECTOS LEGALES

- Fecha de registro del título (no acompañar copia de título)
- Copia de la licencia ambiental y de la aprobación del estudio de impacto para la fase de explotación y beneficio
- Copia de los actos administrativos previos: MAE y SENAGUA.

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE ACTIVIDADES EJECUTADAS E INVERSIONES

- Geología del área minera, geoquímica, geofísica, sondajes y labores mineras.
- Evaluación de reservas categorizadas en probables, posibles y probadas.
- Estudio de mercado, participación estatal e impuestos.
- Proyecto de producción a corto, mediano y largo plazo.
- Diseño de explotación.

- Alternativas de transporte.
- Estudio metalúrgico.
- Selección de equipo y maquinaria a emplearse en las fases de explotación y beneficio.
- Requerimiento de mano de obra profesional y no profesional.
- Requerimiento y disponibilidad de agua y costo.
- Requerimiento y disponibilidad de energía y costo.
- Disponibilidad y costo de capital.
- Infraestructura (campamentos, vías de acceso, escombreras, almacenamiento del producto, transporte, fundición, refinación, relaveras, etc.)
- Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales y la ARCOM.
- Análisis de factibilidad técnica-económica.

4. ANEXOS

- Soporte Técnico de la evaluación de Reservas probadas, probables, y posibles.
- Diseño de explotación, Mapas topográficos y geológicos con sus respectivos perfiles, diagramas de flujo, mapas de implantación de campamentos, plantas de tratamiento y beneficio y obras conexas en formato DXF o DWG o DGN o SHP georeferenciados en el sistema de referencia espacial PSAD 56 o de preferencia en WGS84 en la proyección UTM.
- Número de registro del SENESYT del asesor técnico.
- Copia del Estudio de impacto ambiental, plan de manejo y cierre de mina.
- Copia de las auditorias de cumplimiento.

Acompañar una copia del informe en formato digital, el texto en Word 2007 y PDF, tablas formato Excel y PDF y mapas en formato PDF y DXF, DWG, DGN o MXD con sus respectivos SHP georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial WGS84, en CD o DVD.

El informe debe contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal y asesor técnico.

GUÍA 007

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

GUÍA TÉCNICA DEL INFORME PREVIO AL CAMBIO DE FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA A EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL YACIMIENTO.

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial los titulares mineros que se halla ejecutando labores geológico-mineras encaminadas a determinar la factibilidad técnica para aprovechar los recursos minerales existentes.

Se entiende bajo el término de Exploración Avanzada aquellas actividades geológico-mineras, que permitan la categorización de recursos y reservas, la evaluación y factibilidad económica de la explotación del yacimiento.

Marco Normativo.- Art. 37, incisos segundo y tercero; Art. 8, inciso primero; y Art. 9, literal c) de la Ley de Minería; octava y novena Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por los titulares mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que se hallen habilitadas para realizar labores exploratorias.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia con la aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero emitida en Sesión Ordinaria de.....de.....

Contenido.-

1.- DATOS GENERALES

- Nombre del área y código
- Ubicación política, geográfica (coordenadas UTM, Sistemas de Referencias Psad 56 o WGS 84) y croquis con vías de acceso.
- Superficie (has).
- Nombre o razón social del titular.
- Registro único de contribuyentes (RUC)
- Dirección, teléfono, casillero judicial, correos electrónicos actualizados.
- Domicilio tributario y societario
- Nombre de representante legal
- Nombre del asesor técnico (No. Registro SENESYCT), número telefónico y correo electrónico.
- Número de personal: directivo, administrativo, profesional operativo.

2. ASPECTOS LEGALES

- Fecha de registro del título (no acompañar copia de título).
- Copia de la licencia ambiental.

- Copia de los actos administrativos previos: MAE y SENAGUA.

3. GEOLOGÍA A DETALLE

- Descripción geológica (estratigráfica, litológica, estructural) del área investigada, anexas mapas geológicos con base topográfica y perfiles con información en coordenadas UTM en el sistema de referencia WGS84 puntual litológica-estructural. **La información deberá ser generada a escala 1:1000 e impreso a una escala técnicamente adecuada en correspondencia a la superficie de la concesión.**
- Definición de los tipos de mineralización, interpretación gráfica.
- Proceso de estimación de los Recursos y Reservas Minerales.
- Interpretación Geológica y Modelamiento.

4. LABORES DE EXPLORACIÓN AVANZADA

- Sondajes.- Resultados cronológicos de los sondajes y galerías realizados, manejo de fluidos de perforación, ubicación de collares, registro, muestreo, densidad de masa –bulk, preparación de muestras, análisis de muestras, análisis de seguridad de muestras QA/QC, validación de información, modelo geológico y ambientes mineralizados.
- Labores mineras de exploración.- Descripción de las labores ejecutadas, anexar mapas de ubicación, registros geológicos, ubicación de muestras, resultados de análisis de muestras, etc.
- Otras labores, describir.

5. SEGURIDAD e HIGIENE GEOLÓGICO-MINERA

Informe de aplicación del Reglamento de Seguridad minera y demás normativas pertinentes a:

- Reglamento interno de salud ocupacional y seguridad minera aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales y de la Agencia de Regulación y Control Minero
- Implementos de protección personal, tipos y periodicidad de renovación.
- Señalización (letreros de orientación y advertencia)
- Capacitación, acompañar memorias de los eventos
- Suministro de agua potable apto para consumo humano, monitoreo de parámetros
- Asistencia médica preventiva y emergente
- Sistemas de comunicación y/o alarma
- Unidades o comités de seguridad.

- Registro de accidentes de trabajo.
- Prevención de incendios y desastres, planes de contingencia

- En observancia a lo dispuesto en: “Reglamento de Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo” publicado en el R.O. No 137 de 9 de agosto del 2000 y Art. 68 de la Ley de Minería.

6. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN AVANZADA

- Informe de resultados de las labores geológico-mineras-metalúrgicas realizadas durante el periodo.
- Definición de reservas mineras categorizadas en probadas, probables y posibles; debidamente certificadas.
- Estudios de factibilidad o viabilidad

7. INVERSIONES EFECTUADAS

- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Geología de superficie a detalle
- Sondajes
- Labores mineras
- Análisis de muestras
- Infraestructura y logística
- Geotecnia para definición de método de explotación
- Hidrogeología
- otros (detallar)

8. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

- Análisis de Mercado
- Diseños Mineros y declaración de Reservas
- Planta de procesos y operaciones
- Costos
- Costos de capital mina-planta-instalaciones generales
- Costos de operación mina-planta-administración
- Flujo de caja (cash flow)
- Métodos de evaluación económica de yacimientos minerales.

- Análisis de riesgo
- Mantenimiento y disponibilidad de equipos y maquinarias
- Tratamientos de residuos mina- planta
- Infraestructura
- Acceso y diseños de caminos
- Puntos de cargas de productos y descargas
- Abastecimiento eléctrico
- Sistema de distribución eléctrica
- Abastecimiento de agua
- Capital humano
- Instalaciones de superficie
- Cierre de Mina.
- Administración del proyecto
- Evaluación del proyecto
- Análisis de Riesgos
- Otros (detallar)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10. ANEXOS

- Mapa geológico con base topográfica
- Cortes geológicos
- Mapa con las reservas determinadas
- Mapa con información de labores mineras
- Resultados de análisis de laboratorios

Acompañar una copia del informe en formato digital, el texto en Word 2007 y PDF, tablas formato Excel y PDF y mapas en formato PDF y DXF, DWG, DGN o MXD con

AREA CONCESIONADA

• XXXXXX			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
•			•
• PSAD 56		• WGS84	
• X	Y	• X	• Y
•	•	•	•

sus respectivos SHP georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial PSAD 56 o WGS84, en CD o DVD.

El informe y la auditoría deben ser entregados por separado y deben contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal, asesor técnico, o auditor según el caso.

GUÍA 008

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

GUÍA TÉCNICA PARA INFORMES DE PRODUCCIÓN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Objetivo.- Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar al Ministerio Sectorial los titulares mineros que han cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias y han suscrito el contrato de explotación.

Marco Normativo.- Art. 42, Art. 68 y Art. 138 , en su innumerado Segundo, de la ley de Minería vigente (Registro Oficial No. 37 del 16 de Julio del 2013) y Art. 72 Reglamento General de la Ley de Minería.

Ámbito de Aplicación.- La presente guía técnica tiene ámbito nacional y deberá ser observada por los titulares mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión que tengan autorización para explotar materias primas metálicas o no metálicas.

Vigencia.- El presente documento entra en vigencia luego de la aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero emitida en reunión efectuada el dede.....

Contenido del Informe de Producción.-

1.- DATOS GENERALES

- Período de Reporte DESDE: año/mes/día HASTA: año/mes/día
- Nombre del área y código, de conformidad al título minero
- Ubicación política y geográfica (en coordenadas UTM, en PSAD56 y WGS84)

MANIFIESTOS DE PRODUCCIÓN (DE SER EL CASO)

• XXXXXX-YY			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
			•
• PSAD 56		• WGS84	
• X	Y	• X	• Y
•	•	•	•

TIPOS DE CONTRATOS (DE SER EL CASO)

• XXXXXX-“CO”ZZ (NOMBRE DEL OPERADOR)			
• PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	• SECTOR
			•
• PSAD 56		• WGS84	
• X	Y	• X	• Y
•	•	•	•

SE DEBERÁN REPORTAR TODOS LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN REGISTRADOS EN EL ÁREA CONCESIONADA, EN ORDEN SECUENCIAL DE LA FECHA EN QUE ESTOS FUERON CELEBRADOS. EJEMPLO: 400200-CO-001

- Mapa de ubicación en el sistema de referencia PSAD 56 o WGS84, en donde se incluyan los polígonos de: área concesionada, áreas de manifiestos de producción, áreas con contratos de operación y zonas pobladas; las líneas de: vialidad e hidrografía; los puntos de zonas pobladas.
- Superficie (has.)
- Nombre o razón social del titular.
- Registro único de contribuyentes (RUC)
- Dirección, teléfono, casilla judicial, correo electrónico.
- Domicilio tributario y societario
- Nombre del representante legal
- Nombre del asesor técnico (No. Registro SENESYCT), número telefónico y correo electrónico.
- Número de personal: directivo, administrativo, profesional, operativo e indirecto; y número de personal afiliado al IESS (Planilla).

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE ÍTEM DEBERÁ SER LA ACTUALIZADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME.

2.- ASPECTOS LEGALES

- Fecha de registro del o de los manifiesto(s) de producción.
- Copia de la licencia ambiental o trámite.

- Copia del informe favorable de SENAGUA.
- Copia de la declaración juramentada realizada ante Notario, de conformidad con lo determinado en el Artículo 26 de la Ley de Minería, en el caso que le corresponda.
- Fecha de registro del o de los contratos de operación.

3.- METODOLOGÍA DE LA OPERACIÓN MINERA

- Topografía
- Mapa topográfico georeferenciado en el sistema PSAD 56 o WGS84 del área, Perfiles Longitudinales y Transversales de los frentes de explotación que permitan evidenciar las labores mineras realizadas, que incluyan instalaciones e infraestructura vial y de construcción, curvas de nivel de todos los frentes de avance y el área explotada durante el período al que corresponde el informe de producción, con la respectiva simbología. La información deberá ser generada a escala 1:1000 e impreso a una escala técnicamente adecuada en correspondencia a la superficie de la concesión.
- Geología
- Síntesis de la geología a detalle de la concesión minera adjuntando mapa geológico a escala 1:1000 o mayor detalle, describiendo las unidades en las que se realiza la explotación.
- Reservas categorizadas en probadas, probables y posibles; metodología de cálculo y mapa de ubicación y perfiles geológicos. (Caso de Cantera)
- En lechos de río, presentar la batimetría.
- Minería
- Substancias minerales, menas, ganga, sobrecarga y cobertura de suelo vegetal.

- Sistema de explotación: cielo abierto de roca dura o aluvial; o subterráneo
 - Descripción detallada (conforme al caso) de las operaciones mineras contempladas en el proyecto: preparación, perforación, voladura, ventilación, desagüe, alumbrado, fortificación, escombreras internas o externas, transporte interno y/o externo, piscinas de sedimentación, y tratamiento de relaves (incluir fotografías). Se debe incluir cronograma de actividades, diagramas de procesos y flujos de materiales e insumos.
 - Detalle de equipos y maquinaria. (Matricula, registro, N° de serie, Modelo, Motor Placa; según corresponda).
 - Volumen y/o peso de mineral mensual extraído de la mina, coeficiente de destape (estéril/mineral), leyes o tenores pertinentes y precios de comercialización.
- 4. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA– INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE RIESGOS**
- Descripción del cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera y demás normativas pertinentes dentro del presente periodo. Debe considerarse los siguientes temas:
 - Registro de aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene vigente, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales - MRL.
 - Registro de socialización y entrega del Reglamento de Seguridad e Higiene a los trabajadores.
 - Registro de evaluación de factores de riesgo por proceso: Exploración, Explotación, Beneficio y Refinación. (El realizado anteriormente y el actual)
 - Registro de mediciones de Higiene ocupacional de acuerdo al riesgo identificado, realizado por personal calificado y equipos calibrados. (Por ejemplo mediciones de ruido, luminosidad, estrés térmico, vibraciones, entre otros)
 - Plan de vigilancia de Salud y copia del certificado de la evaluación médica de los trabajadores, en formato digital.
 - Procedimientos de utilización y almacenamiento de explosivos.
 - Programa y Registro de capacitaciones en Seguridad Industrial: Equipos de protección personal, actuación en emergencias, trabajos en altura, primeros auxilios, manejo de herramientas y equipos, manejo de explosivos, señales de seguridad, prevención de accidentes y enfermedades laborales, entre otros.
 - Registro de Entrega o reposición de equipos de protección personal.
 - Registro de resultados que indiquen la calidad de agua de consumo. Análisis realizados por laboratorios acreditados en los parámetros OAE y bajo Normas INEN)
- Registro de accidentes y enfermedades profesionales y ocupacionales
 - Identificación y prevención de amenazas naturales y antrópicas
 - Procedimiento de actuación en emergencias: identificación de zonas seguras de incendio, inundaciones, movimientos telúricos, derrumbes, deslizamientos según el caso.
 - Sistemas de comunicación y/o alarma
 - Unidades o comités de seguridad
 - Planos y especificaciones del o los campamentos aprobados por ARCOM y el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 5. PLANTA DE PROCESAMIENTO**
- Descripción del tratamiento integral, disposición de equipos y maquinaria (diagrama de flujo - detallado)
- Fases:** Trituración
Clasificación
Molienda
- Capacidad de la planta, instalada y de operación
 - Balance de agua en los procesos de recuperaciones del material.
 - Calidad de agua después del proceso.
 - Tratamiento de las piscinas de sedimentación.
- 6. ASPECTOS ECONÓMICOS**
- Inversiones realizadas en el período (detallado por rubro), entendiéndose como el incremento de activos fijos (compra de maquinaria y equipos, construcción de infraestructura)
 - Detalle de ventas con numero de facturas, fecha, tipo de materiales, volumen, valor, (acompañar, declaración del IVA y resultados de ensayos de laboratorio considerados para la comercialización).
 - Cálculo de regalías.
 - Inventarios de materiales en stock.
 - Copia de los comprobantes de pago de patentes de conservación y regalías.
 - Detalle de inversiones a ejecutarse EL próximo año (remitir con el informe del segundo semestre)
- 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- 8. ANEXOS**
- Topografía a detalle de los frentes de explotación,

- Planos y especificaciones del o los campamentos
- Mapas geológicos a detalle de los frentes de explotación,
- Cortes topográficos y geológicos de los frentes de explotación,
- Análisis de laboratorio,
- Memorias de los cursos de capacitación, y
- Plano topográfico de superficie con emplazamiento de obras de infraestructura

Acompañar una copia del informe en formato digital, el texto en Word 2007 y PDF, tablas formato Excel y PDF y mapas en formato PDF y DXF, DWG, DGN o MXD con sus respectivos SHP georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial WGS84, en CD o DVD.

Los datos declarados en el informe estarán sujetos a aprobación previa verificación de los mismos.

El informe de producción y la auditoría deben ser entregados anillados y por separado y deben contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal, asesor técnico, o auditor según el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese las Guías Técnicas para la presentación de los informes: Semestral de Producción de minerales metálicos y no metálicos; anual de exploración; semestral de producción de plantas de beneficio; semestral de comercialización y sobre actividades e inversiones; publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 590 de 05 de diciembre del 2011,

SEGUNDA.- Las presentes Guías entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 de abril de 2014.

f.) Ing. Pedro Merizalde Pavón, Presidente del Directorio ARCOM, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

f.) Ing. Carla Báez, Delegada del Miembro Permanente del Directorio, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Secretario, Director Ejecutivo de la ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de abril de 2014.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras, y, prescribe que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, publicado en el suplemento del Registro oficial N° 303 del 19 de octubre del año 2010, establece el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera, y desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencia;

Que, el COOTAD en el Art. 57, establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y que le compete regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, El título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, literal b) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de obligación tributaria municipal;

Que, el Art. 491 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g), establece como impuesto municipal, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios y modificaciones en materia impositiva;

Que, es necesario reglamentar por medio de ordenanza el cobro de este impuesto para facilitar a los contribuyentes del cantón Gonzalo Pizarro el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo que se establece en la sección décima, en los Arts. 556 al Art. 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y que se establece el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que podrá modificarse mediante ordenanza;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad, y en ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;

Expide:

“LA SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA”

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente texto: *“El porcentaje aplicable será del 1% cuando estas sean realizadas por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social, giro de negocios o actividad económica no sea la inmobiliaria, de construcción o cualquier tipo de explotación de bienes inmuebles, diferentes al arrendamiento. Para el caso de las transferencias de dominio realizadas por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social, giro de negocios, diferente de arrendamiento sea la inmobiliaria, de construcción o toda explotación de bienes inmuebles, diferente a arrendamiento, conforme se determina en el registro único de contribuyentes, escritura de constitución o cualquier otra certificación obtenida en registro públicos, la tarifa aplicable será del 2%”.*

Art. 2.- Disposición transitoria.- La presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía”, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los 6 días del mes febrero del 2014.

f.) Alejandro Juan Licuy Dahua, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer debate, en sesión ordinaria realizada el 3 de febrero del 2014, y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria realizada el 6 de febrero del 2014.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO – DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 6 días del mes de febrero del 2014 las 14H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Alejandro Juan Licuy Dahua, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 09 horas, del 7 de febrero de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Alejandro Juan Licuy Dahua, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Alejandro Juan Licuy Dahua, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 13 horas del día 7 de febrero del año 2014.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.